



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00761

Asunto: No termina proceso

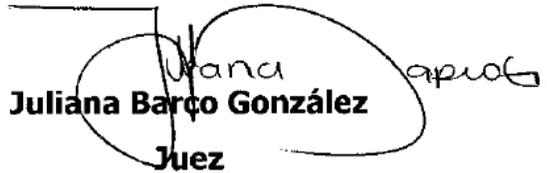
Advierte el Despacho que la apoderada de la demandante presenta solicitud de terminación del presente proceso y desistimiento del recurso de apelación que instauró en contra de la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín en el radicado N° 2022-00068, no obstante, para que dicho memorial tenga la virtualidad de dar por finalizado el presente trámite se hace necesario que presente, ya sea la transacción realizada según el artículo 312 del Código General del Proceso o que desista de las pretensiones según el artículo 314 *ídem*, o que se informe sobre la entrega efectiva del inmueble a la demandante y que se termine por sustracción de materia.

En todos los casos, si la solicitud se va a realizar directamente por la apoderada de la demandante, entonces tendrá que contar con las respectivas facultades expresas para realizar tales actos, de lo contrario, no serán tenidos en cuenta.

Y finalmente, teniendo en cuenta que el demandado ya se encuentra notificado de la demanda desde el pasado 12 de agosto de 2021, la solicitud tendrá que realizarse en el término de ejecutoria de la providencia, pues de lo contrario se procederá a expedir la respectiva sentencia ante la ausencia de oposición del arrendatario; lo anterior, no obsta para que previo a la notificación de dicha providencia se proceda

con la presentación del memorial de terminación ajustada a las previsiones del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 25 marzo 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a66836f0d7fe40de8e984b442d0fd8714a24cf427969ef40d028a02d77c9e4a**

Documento generado en 24/03/2022 02:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>